

# ESTATUTOS

DE LA

## ASOCIACION HOMBRE NUEVO TIERRA NUEVA

*APROBADOS POR ACTA FUNDACIONAL DE 11 DE MARZO DE 2000*

### CAPITULO I

#### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 1. Se constituye una Asociación sin ánimo de lucro con el carácter de Organización No Gubernamental (ONG), denominada HOMBRE NUEVO TIERRA NUEVA, como persona jurídica de derecho privado, fundada al amparo del derecho de asociación que garantiza la Constitución española. Esta regulada por la Ley y por los presentes Estatutos.

Su duración será indefinida.

Para el desarrollo de sus actividades, se acoge en general a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones (BOE 311, 28.12.1964), y en particular, para el desarrollo de todas aquellas de sus actividades relacionadas con los principios de de la cooperación internacional para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos, a la consideración de ONG tipificada en el artículo 32 de la Ley 23/1998, de 7 de julio (BOE 162, 08.07.1998). A tal fin, solicitará su inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Su vocación es la de reunir a todas las personas de buena voluntad, con independencia de su nacionalidad y residencia, que se sientan identificadas con los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 2. La Asociación orientará sus recursos económicos y humanos a la consecución de los siguientes objetivos en los países que constituyen la región geográfica de las Antillas, con particular atención a Cuba.

- a) Apoyar, fomentar y proteger los derechos humanos de todas las personas, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- b) Fortalecer las estructuras democráticas de la sociedad civil.
- c) Realizar y apoyar actividades culturales, con especial incidencia en la defensa de los aspectos que definen la identidad cultural de los pueblos.
- d) Proteger infraestructuras que tiendan al uso racional de los recursos naturales.
- e) Acudir en auxilio de las bolsas de pobreza existentes en zonas rurales y urbanas.
- f) Atender las necesidades de formación sobre la base de los valores éticos del cristianismo y los sentimientos solidarios nacidos de cualquier otro credo o doctrina que comparta su vocación de redención y atención de las necesidades materiales y espirituales del ser humano.

ARTICULO 3. La Asociación fija su domicilio en la Villa de Madrid, en la Avenida de Burgos 26, 9ºD, Código Postal 28036. Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá contar con Delegaciones Regionales en diferentes lugares de España.

ARTICULO 4. El ámbito de actividad de la Asociación será todo el territorio de España.

ARTICULO 5. La Asociación tendrá duración indefinida y su disolución se producirá en la forma y con los requisitos que a tal efecto se establezcan en estos Estatutos.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6. La Asociación estará constituida por todas las personas, sin distinción de origen, etnia, sexo, condición social, credo u otra circunstancia, que voluntariamente se adhieran o simpaticen con los objetivos de la Asociación y formalicen su inscripción.

Todos los miembros de la Asociación tendrán que abonar una cuota que será aprobada anualmente por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de la Asociación. La condición de Miembro de la Asociación se perderá:

- a) Por voluntad manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por inobservancia de los Estatutos.
- c) Por dejar de contribuir con la cuota fijada; y
- d) Por las demás causas establecidas en la vigente legislación de Asociaciones o las que puedan establecerse en lo sucesivo.
- e) Por exclusión acordada por la Asamblea General.

ARTICULO 7. Los Miembros de la Asociación tendrán los derechos y obligaciones que le corresponden con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones, a los presentes Estatutos y a los fines de la misma.

- Derechos:
- a) Asistir a la Asamblea General.
  - b) Poder ser nombrado para los cargos directivos y votar en las Juntas y Asambleas Generales.
  - c) Participar en los fines específicos de la Asociación.
  - d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- Obligaciones:
- a) Satisfacer la cuota anual que fije la Asamblea General.
  - b) Asistir a las Juntas y Asambleas cuando fuere convocado.
  - c) Cumplir fielmente lo que se dispone en los presentes Estatutos, así como los Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - d) Las que acuerde, en su caso, la Asamblea General.

## CAPITULO III

### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 8. Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de los Miembros.
- b) La Junta Directiva.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los Miembros, quienes tendrán derecho a voto.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Adoptar los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza.
- b) Establecer, en su caso, los acuerdos de colaboración con instituciones radicadas en el país de destino de los programas o planes de actuación, de acuerdo con los objetivos definidos en el Artículo 2 de estos Estatutos.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los Miembros de la Asociación.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 10. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, con carácter ordinario, para la aprobación, entre otras actividades, de la Memoria, las Cuentas y los Presupuestos.

La Asamblea General de carácter extraordinario, deberá reunirse siempre que, a juicio de la Junta Directiva, existen circunstancias que hagan necesaria su celebración o cuando lo soliciten, por escrito, veinte Miembros como mínimo.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el Orden del Día, y serán remitidas a los destinatarios al menos una semana antes de la fecha prevista.

ARTICULO 11. Los acuerdos se adoptarán, mediante votación secreta, a menos que la Asamblea decida otro método, y por mayoría absoluta de los Miembros presentes y votantes.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto y se renovará, por mitad, cada dos años.

ARTICULO 13. La Junta Directiva tendrá a su cargo la gestión de los asuntos ordinarios de la Asociación.

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas o planes de actuación, de acuerdo con los objetivos definidos en el 1 Artículo 2 de estos Estatutos y llevar a la práctica los ya aprobados.
- c) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los balances y liquidaciones de cuentas, presentándolos para su aprobación a la Asamblea General.
- d) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General de carácter extraordinario.
- e) Fijar la cuota anual de los Miembros de la Asociación.
- f) Gestionar la solicitud y recibir el importe de subvenciones y ayudas de organismos e instituciones públicas y privadas, y los donativos de particulares.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) En general, ejercitará cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros Artículos de estos Estatutos.

ARTICULO 14. La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre cinco y diez Vocales.

Dentro de ella se constituirá una Comisión Permanente integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal.

ARTICULO 15. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría absoluta de sus Miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente. Una vez constituida, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes, teniendo cada componente un voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

## DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 16. El Presidente de la Asociación será elegido por la Junta Directiva.

Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Ejecutar los acuerdos.
- d) Representar a la Asociación ante toda clase de personas y entidades, físicas y jurídicas, privadas y públicas, Administraciones y Jurisdicciones en cualquier acto y contrato. Asimismo, podrá delegar en otra persona el ejercicio de estas funciones y facultades y otorgar poderes.
- e) Disponer mancomunadamente, junto con el Tesorero, de los bienes y recursos de la Asociación.
- f) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen estos Estatutos.

## DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 17. El Vicepresidente, elegido por la Junta Directiva, actuará como tal, participando en los órganos de Gobierno colegiados, auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ostentará las mismas facultades.

## DEL TESORERO

ARTICULO 18. El Tesorero será elegido por la Junta Directiva de entre sus Miembros. Cuidará de la conservación y administración de los fondos y podrá disponer de los mismos mancomunadamente con el Presidente.

## DEL SECRETARIO

ARTICULO 19. La Junta Directiva nombrará también a un Secretario, que lo será de cada uno de los órganos colegiados.

Las funciones del Secretario serán:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente y autorizándolas con su firma.
- b) Colaborar con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
- c) Extender los oportunos certificados con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Ejercitar cuantas funciones le fueran asignadas por la Presidencia o los órganos de gobierno.

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 20. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus recursos.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos de la Asociación se aplicarán a los fines que le son propios y que se encuentran definidos en el Artículo 2 de estos Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas ordinarias de sus Miembros.
- b) Rentas, frutos o intereses.
- c) Subvenciones o donaciones que pueda recibir.

## CAPITULO V

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 21. La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

- a) Por acuerdo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Acordada o decretada la disolución, todos los bienes de la Asociación pasarán al Arzobispado de Madrid.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones (BOE 311, 28.12.1964) y Disposiciones complementarias.